



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 669

Bogotá, D. C., martes, 28 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 401 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro, departamento de Santander, como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2024

Honorable Presidente

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia. Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 401 de 2024 Cámara, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro, departamento de Santander, como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones.*

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir **informe**

de PONENCIA POSITIVA para primer debate al Proyecto de Ley número 401 de 2024 Cámara, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro, departamento de Santander, como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones. (SOCORRO PIONERO LIBERTAD)*

Cordialmente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ

Ponente

Representante por Santander
Congreso de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 401 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro, departamento de Santander, como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones.

El Informe de Ponencia para primer debate se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Este proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, fue radicado el 14 de marzo de 2024 por la honorable Representante Mary Anne Andrea Perdomo

Gutiérrez, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 299 de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.636/2024 (IISS) del 21 de marzo de los corrientes, de la honorable Comisión Segunda, Cámara de Representantes, se designó como ponente a la autora de la iniciativa, honorable Representante Mary Anne Andrea Perdomo, en el curso de este trámite se solicitaron dos prórrogas al término inicial. Cursado lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153, 156 de la Ley 5ª de 1992 se procede a rendir Ponencia para Primer Debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Objeto

El proyecto de ley tiene por objeto los siguientes propósitos:

1. Rendir público homenaje y asociarse en reconocimiento al municipio del Socorro, departamento de Santander, y su pueblo por sus valiosos aportes como pionero de la libertad y la democracia de Colombia; igualmente se resalta el legado comunero que en una cadena de acciones históricas marcaron el proceso de independencia de Colombia y la tradición libertaria a lo largo del siglo XIX.

2. Declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al municipio de Socorro, sus manifestaciones culturales y el legado patrimonial en torno a la rebelión de los comuneros.

3. Autorizar los recursos y disposiciones necesarias para la puesta en marcha de los proyectos y obras de utilidad pública que se ejecutarán con motivo del reconocimiento y los honores que se rinden al municipio del Socorro, con la finalidad de avanzar en un proceso de memoria histórica, así como, el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportaron a la génesis de la emancipación colombiana.

4. Salvaguardar los bienes de interés cultural del municipio, las áreas naturales y culturales del municipio para el uso y aprovechamiento en un marco de conservación de los recursos culturales/patrimoniales y naturales para un turismo con responsabilidad social y sostenible.

2.2. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley cuenta con nueve (9) artículos en el que se hace reconocimiento al municipio del Socorro por sus aportes a la libertad de Colombia y su democracia. A continuación se relaciona un cuadro con los temas que aborda el articulado:

Artículo 1°.	Objeto
Artículo 2°.	Se hace reconocimiento al municipio del Socorro y su pueblo como pioneros de la libertad y la democracia de Colombia.
Artículo 3°.	Se autoriza la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación al municipio de Socorro, sus manifestaciones culturales y el legado patrimonial.

Artículo 4°.	Se autorizan algunas obras de utilidad pública y de interés social para el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportan a la memoria de la génesis de la emancipación colombiana, acciones que tuvieron lugar en el municipio del Socorro.
Artículo 5°.	Se faculta al Gobierno nacional para incorporar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades planteadas en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal.
Artículo 6°.	Se establece el asesoramiento por parte de MINCIT, al departamento de Santander, la Alcaldía y Concejo del municipio del Socorro, y a las organizaciones cívicas y culturales de dicha comunidad, en procesos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial.
Artículo 7°.	Se autoriza al Gobierno nacional para establecer el uso y el aprovechamiento de suelos para un turismo con responsabilidad social y sostenible.
Artículo 8°.	Se plantea la realización de un producto audiovisual.
Artículo 9°.	Vigencia.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Motivación

Como santandereana pongo a consideración de los honorables miembros del Congreso de la República de Colombia el presente proyecto de ley, esta iniciativa surgida de la sociedad civil quienes buscan la proyección social del municipio de Socorro, pretende hacer un reconocimiento al municipio del Socorro y al departamento de Santander, por el aporte pionero de los ciudadanos de la provincia del Socorro a la libertad y a la democracia de los colombianos. En mi calidad de Representante por Santander en el Congreso de la República de Colombia, y con la convicción de rescatar la memoria santandereana de los Comuneros, valga la pena señalar la importancia de este proyecto de ley como una reivindicación a los ciudadanos de El Socorro y el movimiento comunero por sus aportes a un capítulo trascendental en la historia de Colombia y su lucha por la libertad y la democracia, una tierra a hoy se le conoce como ‘Cuna de la libertad de América’.

En la siguiente reseña histórica se hace una descripción de por lo menos siete (7) acciones históricas acaecidas en el actual municipio del Socorro que marcaron sendos MOMENTOS ESTELARES de la libertad y la democracia a la nación colombiana. Finalmente, se señala que el Socorro y el movimiento comunero representan una de las primeras expresiones de la lucha por la libertad y la democracia en lo que hoy es Colombia; la valentía de sus gentes, la determinación y anhelo de justicia sentaron las bases para la posterior gesta emancipadora y el fortalecimiento de los principios democráticos en el país.

Reseña histórica

El Socorro, ubicado en la provincia de Socorro de la Nueva Granada (1850), fue un bastión de resistencia frente al régimen colonial español. En 1781, el pueblo se levantó en armas liderado por Juan Francisco Berbeo, Joaquín Fernández de Sotomayor y otros patriotas, uniéndose al movimiento comunero que se extendía por todo el Virreinato. El municipio del Socorro y el movimiento comunero representan

una de las primeras expresiones de la lucha por la libertad y la democracia en lo que hoy es Colombia.

Señala el texto aportado por la sociedad civil *Reseña Histórica Para Declarar Al Municipio Del Socorro Como Pionero De La Libertad Y La Democracia En Colombia* (s.f., Fundación Socorranos en Acción) que el 27 de noviembre de 1683 el arzobispo de Santa Fe, Antonio Sanz Lozano, firmó el auto de erección de la parroquia de Nuestra Señora del Socorro, integrada por los feligreses del valle de Chanchón que se segregaron de la jurisdicción eclesiástica del cura doctrinero del pueblo de indios de ese nombre. Actuando como vice patrono real de la Iglesia Católica en el Nuevo Reino de Granada, el Presidente Francisco Castillo de la Concha emitió el 2 de diciembre siguiente el auto de confirmación de la erección de esta parroquia. El grupo de los primeros feligreses estaba integrado por un centenar de vecinos, con sus respectivas familias y dependientes de sus estancias y haciendas. Este origen humilde contrasta con su situación al cabo de dos siglos, cuando el vicerrector del Colegio Universitario del Socorro hacía aprender a sus alumnos unos versos que describen los avances alcanzados por esta población:

*Tiene el Socorro tres templos
Excluyendo el principal,
Que está en construcción,
El cual será por su esplendidez
Y su gran solidez
En Santander sin rival.
Aunque de mediado aspecto,
Son de buena construcción sus casas, y de
balcón
Cuarenta y cinco se cuentan
Y todas ellas presentan
Comodidad y expansión.
Cuenta con cinco colegios
De enseñanzas secundarias,
Con siete escuelas primarias
Un hospital bien montado,
Un capitolio empezado,
Dos imprentas necesarias.*

El versificador atribuyó estos avances a la laboriosidad de los socorranos en la agricultura, la ganadería y la artesanía doméstica, así como a su comercio febril: –Su mercado semanal, por lo abundante y variado, sin duda que es el mercado, en Santander sin rival–. Pero además reconoció el –carácter levantado– de los socorranos y su patriotismo en todas las circunstancias en que fue requerido, como su facilidad para la arriería y para marchar hacia mercados de la provincia y los distantes.

En su descripción de los curatos y beneficios del Nuevo Reino de Granada para información de curas párrocos, terminada hacia 1763, ya consideraba el

presbítero Basilio Vicente de Oviedo que el curato de la parroquia del Socorro era el que mayores rentas dejaba en todo el arzobispado de Santa Fe, más que lo que podía rentar toda la diócesis de Santa Marta, pues sus vecinos cabezas de familia no bajaban de 3.500 y había mucho comercio de lienzos, pabellones, mantas, paños, sobrecamas y muchos productos de Castilla y de la tierra. Esta importancia no se compadece con su bajo estatus parroquial y con la dependencia que desde finales del siglo XVII tenía respecto del cabildo de la villa de San Gil.

Por ello los comerciantes más ricos porfiaron en la Corte para alcanzar el estatus de villa autónoma, alcanzado finalmente en 1777, gracias a una real cédula y a una delimitación de jurisdicciones con la villa vecina. Cuando se dividió la extensa jurisdicción del corregimiento de Tunja para formar el de Pamplona, la villa del Socorro se convirtió en cabecera del corregimiento de su nombre. Esta elevación de su estatus político en el seno del Nuevo Reino de Granada se acompañó del envío de muchos de sus jóvenes a los dos colegios mayores de Santa Fe, con lo cual esta provincia contaba en la primera década del Siglo XIX con un grupo de jóvenes ilustrados que hicieron la diferencia en cuanto comenzó el proceso general de independencia respecto de la Corona de España.

Ese grupo de ilustrados fue el responsable del aporte de la provincia del Socorro a siete momentos estelares de gran importancia política para la transformación política del Nuevo Reino de Granada y su tránsito a la República de Colombia:

1. La demanda de igualdad de los americanos y españoles que fue conquistada en el campo del Mortiño (Zipaquirá), durante el año 1781, por la capitulación vigésima segunda pactada entre el comandante general del Común de la provincia del Socorro y la comisión enviada a negociar por la Junta de Tribunales del virreinato de Santa Fe.
2. La exposición del primer programa de reformas liberales en las Instrucciones dadas por el cabildo del Socorro en 1809 al diputado del virreinato ante la Junta Central de España y las Indias.
3. La primera junta de gobierno autónoma formada en el Nuevo Reino de Granada durante el año 1810.
4. La redacción de la primera acta constitucional del 15 de septiembre de 1810, un esfuerzo constituyente pionero que animó a cada una de las Provincias Unidas de la Nueva Granada a darse su propia carta constitucional.
5. Dos hijos de la provincia del Socorro fueron los principales responsables de la redacción de la Ley fundamental y de la carta constitucional de la República de Colombia en 1821.
6. La provincia del Socorro se pronunció tempranamente por la convocatoria a la

constitución del Estado de la Nueva Granada cuando la experiencia colombiana terminó en 1830.

7. La villa del Socorro fue durante un cuarto de siglo la capital del Estado soberano de Santander, en el tiempo de la experiencia federal de los Estados Unidos de Colombia.

Aportes como pionero de la libertad y la democracia

Los destacados aportes del municipio del Socorro a la gesta libertadora encuentra su sustento en papel desarrollado por sus habitantes durante en el proceso de independencia de la Corona Española como cuna de la revuelta de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810, que dio como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de América.

Los estudios que han adelantado distintos historiadores señalan como lo hace Juan Camilo Rodríguez (2017, Banrepcultural) que la independencia del Socorro es la génesis de la emancipación colombiana. El historiador relata que desde los tiempos de la Revolución de los Comuneros de 1781 el Socorro había expresado su interés en convertirse en cabecera de un nuevo corregimiento que se derivaría de la fragmentación del de Tunja. La importancia política, económica y poblacional del Socorro era notoria para finales del Siglo XVIII y había logrado preeminencia sobre las otras dos poblaciones notables de la región en los tiempos coloniales: Vélez y San Gil. De manera que cuando en 1795 se dividió el antiguo corregimiento de Tunja se constituyeron los corregimientos de Pamplona y de Socorro quedando subordinados a este último los cabildos de Vélez y de San Gil.

Estableció así el virrey Ezpeleta –el 9 de julio de 1795– la Provincia del Socorro, trascendental durante los años de la guerra de independencia y en donde continuaría luego una arraigada tradición libertaria a lo largo del Siglo XIX. En ese escenario se produjo el primer grito de independencia de la naciente Colombia, a partir de los sucesos que se desencadenaron el 9 de julio de 1810 y que al día siguiente se formalizaron con el Acta de Independencia del Socorro, 10 días antes de lo acontecido en Santafé de Bogotá.

Posterior a estos hechos históricos, la villa del Socorro fue durante un cuarto de siglo la capital del Estado soberano de Santander, en el tiempo de la experiencia federal de los Estados Unidos de Colombia. Entre 1861 y el fin de la existencia de los Estados Unidos de Colombia en 1886 fue entonces el Socorro el centro de una experiencia política, educativa, empresarial y social muy significativa, como que fue el epicentro del radicalismo colombiano. Una escuela de libertades ciudadanas y de experiencia democrática tuvo su tiempo durante un cuarto de siglo, dejando un legado que las represiones del movimiento de la Regeneración y de una Iglesia intransigente intentaron borrar sin éxito, pese a los daños sociales. La selección del Socorro

para capital de un Estado de cuño liberal, donde se realizaron importantes experiencias pedagógicas emanadas de su Escuela Normal, se correspondió con el hecho de que esta población fue la primera de todo el actual departamento de Santander en introducir la imprenta.

Justificación y necesidad de las Obras: recuperación de la memoria histórica

Historiadores e investigadores locales y nacionales han realizado numerosos estudios y publicaciones sobre el movimiento comunero, rescatando detalles, personajes y hechos que enriquecen el conocimiento sobre este periodo crucial; pero causas como el crecimiento poblacional sin expansión urbana y la falta de instrumentos reglamentarios para la delimitación y mantenimiento de la imagen urbana patrimonial e histórica de la provincia comunera y en especial el municipio, alerta sobre la importancia de salvaguardar el patrimonio de la Nación, reconstruyendo las determinantes sociales, política que fueron fundamentales para el desarrollo de la región.

Estos acontecimientos merecen una reflexión sobre la necesidad de la recuperación de la memoria histórica en el municipio del Socorro, como un proceso importante para preservar y difundir el legado del movimiento comunero y su aporte a la independencia y la democracia en Colombia.

IV. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE Y CONCEPTOS

4.1 Aportes ciudadanos derivados del “Foro sobre la insurrección comunera en El Socorro-Santander” para socializar el PL 401 de 2024 Cámara. 16 de marzo de 2024

El pasado 16 de marzo de 2024 en el Teatro municipal del Socorro (Santander) tuvo lugar este evento en el que se socializa la presente iniciativa legislativa por parte de la autora y ponente, con el fin de escuchar a la comunidad socorro en torno a la conmemoración del municipio como pionero de la libertad y la democracia; la relatoría de este espacio participativo que contó con más de 50 asistentes se relaciona a continuación:

Silvia Rugeles	La ciudadana hace referencia a los antecedentes de esta iniciativa ciudadana puesta a disposición del Congreso de Colombia, recuerda ella que en la que por cerca de 20 años se ha construido una reseña histórica, hace referencia a los 7 momentos estelares de la lucha comunera que fueron la génesis de la independencia de Colombia y su lucha libertaria. Resalta el momento histórico de radicar una ley de honores que haga apropiaciones presupuestales para destacar la memoria histórica del municipio y la lucha comunera. Sus bienes culturales como un atractivo turístico y la proyección de la ruta Comunera. (Necesidad de Recursos) Municipios: Chárala, Confines, Guadalupe, Oiba, Socorro. Es el momento de colocar al municipio comunero en el sitio que se merece y enaltecer la memoria de la lucha libertaria como cuna de la libertad de América Latina.
Ángel Acevedo (Alcalde municipal de Socorro)	Señala que el proyecto de ley es fundamental para enaltecer al municipio y su atractivo turístico. Existe un compromiso municipal en trabajar junto a la academia y las fuerzas políticas para apoyar los proyectos necesarios para el municipio. Hace mención a un parque temático de “Las Heroínas”, para asignar recursos por intermedio de esta ley que autoriza gasto público.

Polidoro Guateiro	Hace referencia al origen común de la raza comunera ha sido el campesinado, que se revela en defensa del territorio, el agua y la vida. Destaca la connotación de la exigencia de hacer justicia por la memoria histórica en favor de la paz con el turismo. Finalmente, resaltar el papel de la mujer en la gesta libertaria.
Ciudadano Juan Carlos	Frente al contenido del proyecto de ley menciona que es necesario extender las obras de utilidad pública del art 4. a la construcción de un Puente de los Comuneros. CAMINO REAL y memoria histórica. Propuesta: Socorro Distrito Especial Histórico. Plantea un artículo nuevo al proyecto de ley en el que se declare el Día nacional de los Socorranos 16 de marzo.
Ciudadano Pedro Javier Martínez	Se solicita adicionar el rescate y fortalecer el cultura guane y apoyo a escuela de formación artística en el art 4. - Implementar el Plan manejo especial del patrimonio, rescate centro histórico del Socorro.

4.2 Concepto Proyecto de Ley número 401 de 2024 Cámara. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

El 10 de abril de 2024 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante oficio 2-2024-009559 se permitió responder a la solicitud de comentarios al proyecto de ley, se destacan las acciones que otorgan a las entidades territoriales el estatus correspondiente de cara al desarrollo cultural y turístico y que, hace referencia a que este municipio pertenece a la Red Turística de Pueblos Patrimonio que lidera el MICT.

En este sentido, han señalado que en términos generales esta iniciativa busca destacar la riqueza histórica y cultural del municipio de El Socorro. Sobre el articulado se refieren al artículo 6° señalando que: *“el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encuentra en plena disposición técnica acorde con sus competencias, para asesorar y apoyar al municipio en la planificación del turismo y en la presentación de proyectos de desarrollo del sector, acorde con la mencionada planeación de acuerdo con la vocación del territorio”*.

En resumen, en los comentarios aportados se concluye que existe un apoyo a la iniciativa legislativa por parte del Ministerio por su objeto y disposiciones en las que promueve y difunde el patrimonio histórico, cultural y turístico del Socorro, así como se establecen medidas que contribuyen al desarrollo socioeconómico y la mejora de la calidad de vida de los habitantes del municipio por su papel fundamental como pionero de la libertad en la historia del país.

V. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos

especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

El proyecto de ley que se analiza no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003; el proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para lograr con la finalidad de algunas de las obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio Cimitarra que se justificaron en el aparte anterior.

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:

“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley

anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropriaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)”.

Adicionalmente, el autor de la iniciativa señala que según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 *ibidem*, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno, de esta manera y con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán por el Gobierno nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la Sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

“Existe el mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la

compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia; para ello la ponente en oficio del 3 de abril solicitó concepto de viabilidad al MHCP que a la fecha no ha sido respondido.

En consecuencia, se concluye que no se establece una orden imperativa al Gobierno nacional, y de esta manera no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 señala que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto”. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, me permito señalar que en mi condición de ponente no me encuentro incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los honorable Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

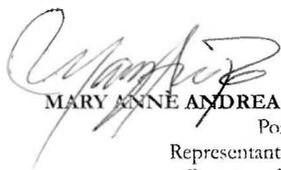
No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente

a tener propiedades o participación en el área de influencia de las obras de utilidad pública que se plantan en el articulado, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley número 401 de 2024 Cámara, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro, departamento de Santander, como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones, acogiendo el texto aquí propuesto, sin modificaciones al radicado inicialmente.*

De la honorable Representante,



MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ
Ponente
Representante por Santander
Congreso de la República

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 401 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro, departamento de Santander, como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación colombiana y el Congreso de Colombia rinde público homenaje y se asocia al reconocimiento al municipio del Socorro, departamento de Santander, por su valioso aporte como pionero de la libertad y la democracia de Colombia.

Artículo 2º. Reconocimiento. Declárase al municipio del Socorro y a su pueblo como pioneros de la Libertad y la Democracia de Colombia, en homenaje a su gesta que en una cadena de acciones históricas marcaron el proceso de independencia de Colombia y la tradición libertaria a lo largo del siglo XIX.

Artículo 3º. Declaratoria. Autorízase, por conducto del Ministerio de las Culturas, las Artes

y los Saberes, la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación al municipio de Socorro, sus manifestaciones culturales y el legado patrimonial en torno a la rebelión de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810 que dieron como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de América.

Artículo 4º. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportan a la memoria de la génesis de la emancipación colombiana, acciones que tuvieron lugar en el municipio del Socorro:

- a) Salvaguardar y proteger sus bienes de interés cultural, sector antiguo y la Basílica Menor Nuestra Señora del Socorro, mediante acciones tales como la restauración de su patrimonio arquitectónico histórico, la salvaguarda del paisaje urbano, las calles del sector antiguo, el parque de la independencia, el reconocimiento de la población, y la articulación de su oferta de turismo a través de mecanismos que promuevan su uso y aprovechamiento sostenible.
- b) La implementación de un parque temático en homenaje a la raza comunera que articule una oferta de turismo basada en su patrimonio cultural y natural, con participación activa de la población del socorro y la articulación de instituciones que se organicen en una alianza pública privada.
- c) Desarrollar y promocionar la provincia comunera como destino turístico y cultural por medio de la consolidación de la Ruta Comunera a nivel nacional y, corredores y/o circuitos entorno a su patrimonio arquitectónico urbano como producto turístico, con la participación de organizaciones empresariales, sociales e institucionales.
- d) Estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia comunera que consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza soportado en una corporación mixta que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y artesanales.
- e) Fortalecimiento del proceso de internacionalización de la región comunera por medio de la articulación pública–privada–social, agencias locales para el desarrollo económico y conformación de redes institucionales y sociales que

gestionen proyectos de alto impacto regional consolidando los sectores turístico y cultural, urbanos y rurales, en coordinación con el municipio.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

Artículo 5°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al asesoramiento del departamento de Santander, la Alcaldía y Concejo del municipio del Socorro, y a las organizaciones cívicas y culturales de dicha comunidad, en procesos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del municipio del Socorro, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 7°. Autorízase al Gobierno nacional para que, en coordinación con el municipio, y de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, se definan las áreas naturales y culturales del municipio de Socorro en los instrumentos de ordenamiento territorial y se establezca el uso y el aprovechamiento de suelos en un marco de conservación de los recursos culturales/patrimoniales y naturales para un turismo con responsabilidad social y sostenible.

Artículo 8°. Producto audiovisual. Autorízase al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un producto audiovisual que resalte y reconstruyan los aportes de los habitantes del hoy municipio de Socorro durante en el proceso de independencia de la Corona Española como cuna de la revuelta de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810, que dio como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de América.

Parágrafo Primero. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

Parágrafo Segundo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones

presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

De la honorable Representante,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ
Ponente
Representante por Santander
Congreso de la República

BIBLIOGRAFÍA

López, Miguel., Mera, Mauricio, y Martínez, Armando. (s.f.). Reseña histórica para declarar al municipio del Socorro como pionero de la libertad y la democracia en Colombia. Fundación Socorranos en Acción.

Rodríguez, Juan. (2017). La independencia del Socorro en la génesis de la emancipación colombiana. Credencial Historia No. 242. Banrepcultural. Bogotá, D. C.

Rodríguez, Horacio. (1963). La antigua provincia del Socorro y la independencia. Bogotá, Publicaciones Editoriales, 1963.

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 434 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo de 2024

Honorable Presidente

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes

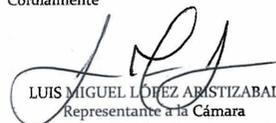
Ciudad

Referencia. Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 434 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

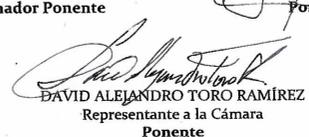
Respetada señora Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir **informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate al Proyecto de Ley número 434 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente


 LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente


 JHONAIRO BERRIO LÓPEZ
 Representante a la Cámara
 Ponente


 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
 Representante a la Cámara
 Ponente

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
 PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA
 DE REPRESENTANTES AL PROYECTO
 DE LEY NÚMERO 434 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 434 de 2024 Cámara fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 8 de mayo de 2024, por autoría del honorable Representante Luis Carlos Ochoa Tobón en conjunto con los honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán y Esteban Quintero Cardona y los honorables Representantes Jhon Jairo Berrio López, Mauricio Parodi Díaz, Julián Peinado Ramírez, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Luis Miguel López Aristizábal, Hernán Darío Cadavid Márquez, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Fernando David Niño Mendoza, David Alejandro Toro Ramírez, Norman David Bañol Álvarez, Alexander Guarín Silva, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 564 de 2024.

Mediante oficio CSCP -3.2.02.740/2024(IIS) del 17 de mayo de 2024 se designa a los honorables Representes Luis Miguel López Aristizábal (Coordinador), Jhon Jairo Berrio López y David Alejandro Toro Ramírez para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, razón por la cual

procedemos a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 434 de 2024 Cámara busca rendir honores y asociar a la Nación a la celebración de los 230 años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley consta de 5 artículos, incluida la vigencia:

Artículo Primero: Objeto de la ley.

Artículo Segundo: Declarar a Barbosa como la “tierra dulce con sabor a piña”.

Artículo Tercero: Rendir honores a Barbosa el 25 de agosto de 2025.

Artículo Cuarto: Autorizaciones en materia presupuestal al Gobierno nacional.

Artículo Quinto: Vigencia

**IV. FUNDAMENTOS
 CONSTITUCIONALES Y
 JURISPRUDENCIALES**

4.1. Fundamento constitucional

El artículo 150 constitucional le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes, así:

“ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

4.2. Fundamento jurisprudencial

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante la Sentencia **C-817 de 2011** fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así (negritas no hacen parte del texto original):

“1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo haprevisto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y

abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”. 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte sólo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.”¹

Adicional a lo anterior, es oportuno indicar que la presente iniciativa respeta los postulados establecidos por la Corte Constitucional frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, puntualmente lo dispuesto en la Sentencia **C-441 de 2009**, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que:

“(…) tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. Al respecto ha señalado que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero que la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las

normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”².

V. RESEÑA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO

Territorio

El municipio de Barbosa, se encuentra ubicado en el Valle de Aburrá centro norte del departamento de Antioquia a 38 km de Medellín, sobre la vertiente occidental de la cordillera Central a una altura de 1.300 m s. n. m. Limita por el norte con los municipios de Don Matías, por el sur con Concepción y San Vicente Ferrer, por el oriente con Santo Domingo y por el occidente con Girardota.

Orográficamente el municipio está localizado en la hoya del río Porce, formada al bifurcarse la cordillera Central cerca de la población de El Retiro.

Administrativamente se encuentra dividido en una cabecera municipal con 18 barrios, 11 centros poblados, 56 veredas y el corregimiento de El Hatillo, el territorio de Barbosa, se encuentra surcado principalmente por el río Aburrá - Medellín y posee 74 quebradas: El Viento, La López, Santa Rosa, Dos Quebradas, entre otras. Las dos primeras son destinadas al consumo humano doméstico, al agrícola, pecuario y comercial. El municipio de Barbosa se encuentra asentado en territorios quebrados que van desde las riberas del río Aburrá - Medellín, pasando por montañas de clima medio y frío.

Industria

La base de su economía en la actualidad es la industria, entre las que figuran 80 grandes empresas de actividades de manufacturas, cartón, papeles finos, textiles, químicos, alimentos, confecciones como: Papelsa, Colombiana Kimberly Colpapel, Tejicondor, Andercol, Líquido Carbónico, Cryogas, Tinturas y Telas, Avícola Marruecos, Súper Pollo Paisa, Cárnicos del Norte, entre otras.

Comercio

En el sector comercial se cuenta con más de 1.000 negocios comerciales, entre los cuales se encuentran, heladerías, mixtos, supermercados, tiendas, tabernas, carpinterías, cerrajerías, depósitos y otros.

Sector agropecuario

En el sector agrario se están fomentando como productos alternativos la caña, el café, las naranjas y productos de pan, como el maíz, la yuca, el plátano y el frijol; la piña aún se produce, pero en menor escala, debido al traslado que tuvo este producto por la compra de fincas que fueron convertidas para el recreo y el descanso. Así mismo, Barbosa por su clima y ubicación geográfica ha aumentado a un mayor nivel la producción de la panela, realizando un primer intento de exportación hacia los Estados Unidos con una diversa presentación. El Fique es

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-817 de 2011, (1 de noviembre de 2011). Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-506 de 2009, (29 de julio de 2009). Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

otra alternativa siendo este municipio el segundo productor en el departamento de Antioquia de este cultivo.

A 15 minutos de la zona urbana de Barbosa en dirección sur, se encuentra el corregimiento de El Hatillo, un asentamiento con paisajes espectaculares. Durante su recorrido, es posible ver las diferentes gamas de verdes que proporcionan sus montañas. Los primeros pobladores de El Hatillo llegaron a partir del año 1600, provenientes de diferentes poblaciones de Antioquia. Entre los fundadores o pobladores que llegaron tenemos a Eladio y Francisco Londoño de Rojas. En el año de 1954 mediante el acuerdo de la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, esta localidad es elevada a la categoría de corregimiento.

La principal fuente de desarrollo de los hatillanos era el cultivo de sus tierras. Con antiguas técnicas; heredadas de sus antepasados, cultivo de papa, cebolla, fique y tomate de árbol.

Cabe resaltar que la cebolla de rama ha tomado fuerza y hoy Barbosa es el mayor productor de Antioquia.

En maíz se cosecha como grano seco y como choclo, productos que se destinan al autoconsumo y los excedentes comercializables son llevados a los centros poblados más cercanos para la venta. El cultivo de tomate de árbol no es muy difundido para su manejo.

Población

Para el 2023 su población estimada es de 55.649 distribuida así: 28,047 mujeres y 27,602 hombres que corresponde al 0,81 de la población total del departamento de Antioquia.

La gráfica 1 muestra la pirámide poblacional del municipio para el año 2022, con una base y una parte media amplias, pero comienza a estrecharse en su punta. Esto revela un proceso de envejecimiento de la población del municipio. De hecho, la distribución de la población por grupos quinquenales revela una tendencia a concentrarse en la población que se encuentra en la última fase de la fase adulta.

Gráfica 1. Pirámide poblacional del municipio. 2023



Fuente: Cálculos del autor con base en DANE. Censo Nacional de Población y Vivienda (2022)

La población se encuentra distribuida por partes iguales entre hombres y mujeres con el 50% de participación de cada sexo. De igual manera, según la zona de residencia, se encuentra una distribución poco balanceada, con una tendencia hacia la población urbana. Mientras que esta es del 61,2%, la población rural representa el 38,8% de la población total del municipio.

Gráfica 3. Distribución de la población por ciclos vitales. 2023

Ciclos vitales de la población etapa del ciclo vital	Hombres	Mujeres	Total	Porcentaje
Primera infancia (0 a 5 años)	2.888	2.759	5.647	10,5
Infancias (6 a 11 años)	2.855	2.716	5.571	10,4
Adolescencias (12 a 17 años)	2.778	2.694	5.472	10,2
Juventudes (14 a 28 años)	7.024	6.794	13.818	25,7
Adulto (29 a 59 años)	9.010	9.426	19.935	34,3
Adulto mayor (60 años y más)	2.173	2.564	7.736	8,8
Total	26.728	30.953	56.680	100

Fuente: Cálculos del autor con base en DANE. Censo Nacional de Población y Vivienda (2023)

La distribución de la población por ciclo de vida revela que la mayor parte de la población se concentra en los ciclos relacionados con la adultez (38,9%) y la vejez (23,3%). La infancia y juventud representan un poco menos del 40%. Este proceso de envejecimiento paulatino de la población obliga a pensar en políticas públicas coherentes y adaptadas con este proceso demográfico, que no es exclusivo del municipio sino del departamento en general.

Como consecuencia del rápido y sostenido descenso de la fecundidad en las últimas cuatro décadas, Colombia y el departamento, han transitado por un rápido proceso de cambio demográfico, hasta alcanzar en la actualidad la etapa de transición demográfica avanzada, lo que ha incidido en el cambio de la estructura por edad de su población.

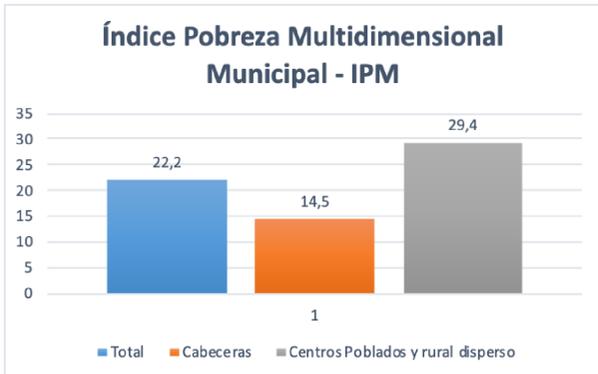
Esta situación se caracteriza por un incremento de la población joven, así como del grupo de personas mayores de 60 años, que lo sitúa en pleno periodo del bono demográfico. Esta idea se sustenta en que hay una menor presión de las demandas de la población infantil y juvenil, junto con un aumento moderado del grupo de personas mayores. Esta distribución de la población entre potencialmente activos y no activos, debería ser aprovechada por el departamento para generar inversiones productivas o aumentar la inversión social en el mejoramiento de la educación, la salud, así como en la lucha contra la pobreza. De igual manera, debería aprovecharse para anticipar inversiones frente al aumento de la población adulta mayor, cuyas demandas serán más costosas en el mediano plazo (CEPAL, 2008).

El índice de envejecimiento revela que el municipio tiene 80 personas mayores de 60 años por cada 100 personas menores de 15 años. A la par con el índice de envejecimiento, los índices de infancia y juventud son bajos. El primero, que se define como la participación de la población menor de 15 años en la población

total, muestra que por cada 100 habitantes había 19 niños(as) y 19 jóvenes.

Pobreza y calidad de vida

Gráfica 4. Índice Pobreza Multidimensional Municipal, 2023



La pobreza multidimensional en el municipio es de 22,2%, En las cabeceras, la incidencia es del 14,5% pero en los centros poblados y rural disperso, el 29,4% de la población es pobre.

Gráfica 5. Necesidades básicas insatisfechas, 2023



Fuente: DANE - Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2023

Otro indicador de calidad de vida, el déficit de vivienda revela una baja prevalencia de déficit cuantitativo de vivienda, el cual es del 5,5%. Este se eleva al 8,9% en el caso de los centros poblados y zona rural dispersa. El déficit cualitativo presenta una problemática mayor en el municipio el cual alcanza el 34,8%. Este sin embargo es jalonado en amplia medida por las zonas rurales, en donde este tipo de déficit alcanza el 69,5%.

Gráfica 6. Déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda



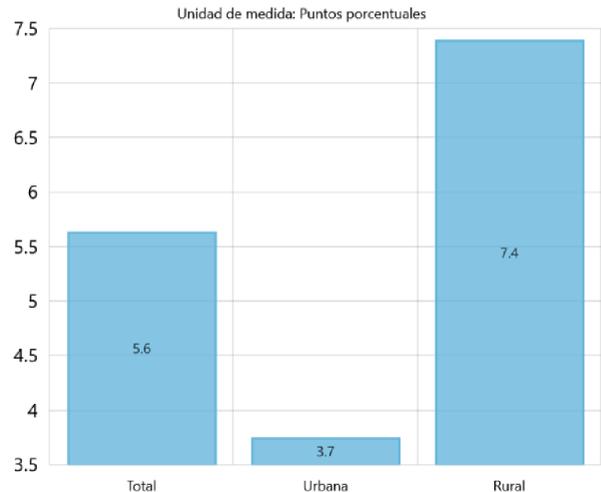
Fuente: DANE

Al sumar, se tiene un resultado final del 40,4% de déficit habitacional en el municipio, el cual lo ubica en el puesto No. 13 en el departamento.

EDUCACIÓN

La población del municipio tiene una alta tasa de alfabetismo (91,1%), levemente inferior a la tasa de alfabetismo del departamento que alcanza el 94,1%.

Gráfica 7. Tasa de analfabetismo, 2020



Fuente: DNP. Terridata, 2020

Finalmente, el analfabetismo también es un punto importante puesto que, en la zona rural es de 7,4 y la urbana de 3,7 para una tasa promedio en el municipio de 5,6 evidenciando que la mayor tasa de analfabetismo está en la zona rural.

Gráfica 8. Cobertura neta por Institución Educativa, 2023

Índice Sintético de Calidad Educativa
 ÍNDICE SINTÉTICO DE CALIDAD EDUCATIVA, BARBOSA,
 ANTIOQUIA

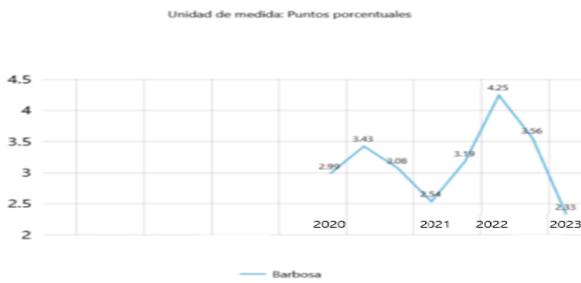
AÑOS	I.E. Manuel José Caicedo	I.E Luis Eduardo Arias Reinel	I.E Luis Eduardo Pérez Molina	I.E.R El Hatillo	I.E.R El Tablazo	I.E.R Yarumito	PROMEDIO
2020	6,04	2,97	5,09	4,36	4,99	5,55	4,83
2021	4,12	4,93	4,49	4,38	4,75	4,52	4,53
2022	6,64	5,42	5,24	4,02	5,91	4,91	5,36
2023	6,45	4,91	6,71	4,29	4,83	5,52	5,45

Fuente: Ministerio de Educación

Carencia de programas diferenciales asociados a la educación flexible que incluyan las personas con capacidades diversas. Baja incorporación del uso e implementación de las TIC para la formación institucional y como estrategia para el incremento en la cobertura educativa.

Pocos docentes e insuficiente infraestructura en escuelas rurales y urbanas. Baja oferta escolar en las zonas rurales, especialmente aquellas más distantes de la cabecera municipal. Desactualización del censo de población estudiantil. Precario mantenimiento de los establecimientos educativos rurales y urbanos. Baja inversión en programas de alimentación escolar y oferta en restaurantes escolares. El Plan Educativo Municipal (PEM) se observó que tiene una vigencia de 10 (diez) años.

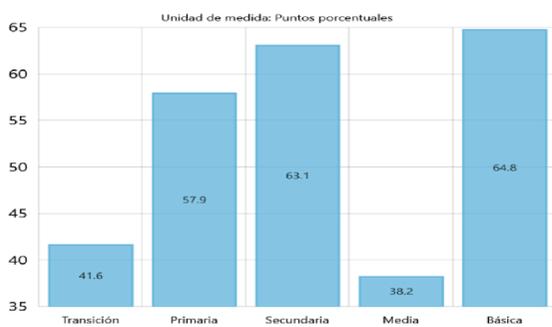
Gráfica 9. Tasa de deserción escolar por nivel (%), 2023



Fuente: DNP. Terridata, 2020

Respecto a la educación superior, se encuentra una matrícula que no ha sido consistente a través de los años. En 2012 se reportó la más alta matrícula con apenas 88 matriculados, reportándose nuevamente en 2021, con 50 matriculados. Este bajo nivel de matrícula indica una tasa de cobertura bruta en educación superior del 3,9%. No obstante, es bastante probable que muchos jóvenes del municipio vayan a la ciudad de Medellín a cursar sus estudios universitarios, por lo que la matrícula la reportará la capital.

Gráfica 10. Coberturas netas en educación



Fuente: Ministerio de Educación

SALUD

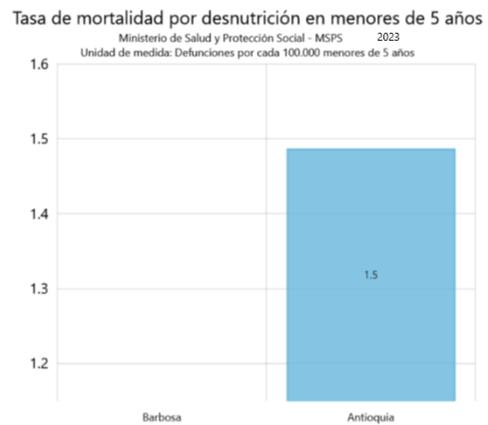
El municipio no presentó muertes maternas, pero sí tasas mayores de mortalidad infantil frente al departamento. Tanto en el municipio como en el departamento no se registraron casos de mortalidad por desnutrición infantil, mientras que en la tasa de mortalidad general presentó un indicador bastante similar al departamento con 6.76 personas fallecidas por cada 100.000 habitantes.

Indicadores de salud - 2021

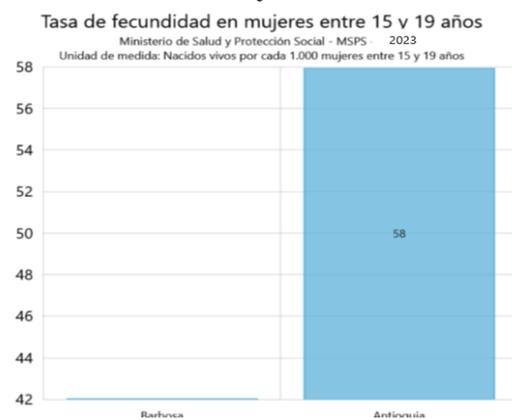
Gráfica 11. Tasa de mortalidad infantil menores de 5 años



Gráfica 12. Tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años



Gráfica 13. Tasa de fecundidad mujeres entre los 16 y 19 años

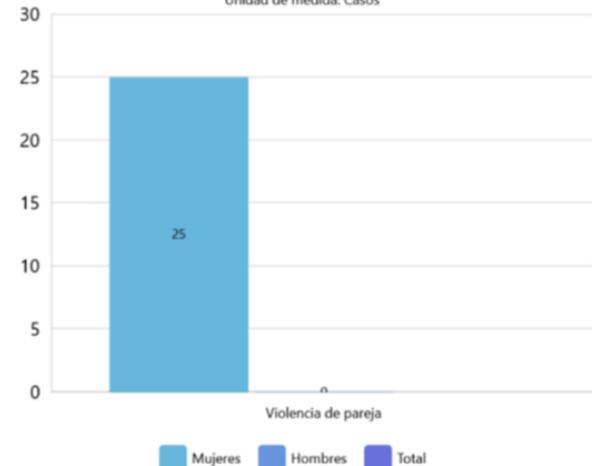


SEGURIDAD

Algunos indicadores relacionados con la dimensión de seguridad muestran una baja tasa de homicidio con 10.2 casos por cada 100 mil habitantes e inferior a la tasa del departamento de 16,4. La tasa de muertes accidentales también presenta un mejor desempeño frente al departamento con 5,11 muertes por cada 100 mil habitantes, así como la tasa de hurtos de 40,54. En el resto de los indicadores asociados a la seguridad, el municipio presentó en 2023 mayores tasas a las del departamento, entre ellas la tasa de exámenes médicos legales por presunto delito sexual, la tasa de violencia intrafamiliar y de violencia de pareja.

Indicadores de seguridad - 2021

Casos de violencia de pareja por sexo



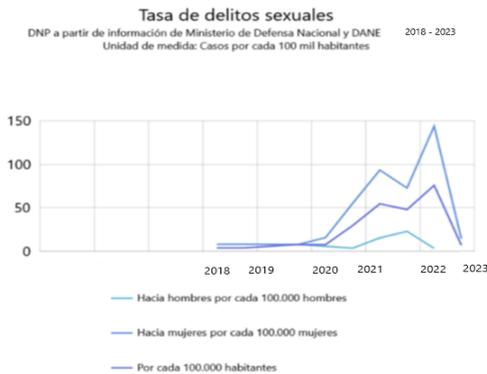
Gráfica 15. Tasa de homicidios



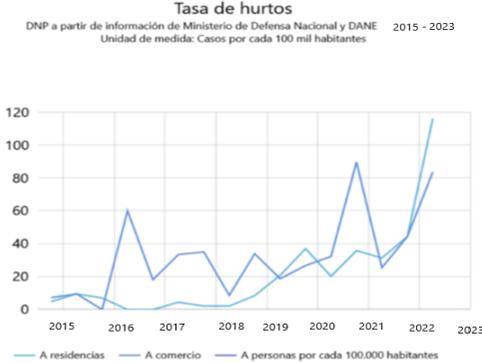
Gráfica 16. Lesiones personales



Gráfica 17. Tasa de delitos sexuales



Gráfica 18. Tasa de hurtos



Gráfica 19. Número de medidas correctivas del Código Nacional de Policía



DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

De acuerdo con los diálogos territoriales y sectoriales existen bajos Ingresos Tributarios y no Tributarios per cápita (pesos), hay déficit fiscal y se presenta un índice de desempeño fiscal a 2023 del 75,91%, existe deuda pública e insuficientes ingresos corrientes para lograr subsanar el gasto público que según el indicador de la Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público 2023 es del 58,11%, adicionalmente, según información disponible asociada al IDF (Indicador de Desempeño Fiscal) un 71,78% corresponde a ingresos corrientes asociados a recursos propios, mientras que el porcentaje restante proviene de transferencias (Terridata, 2023), de dichos ingresos un 61,68% fue destinado a funcionamiento y se reconoce entre las múltiples causas de dicha problemática la poca planeación estratégica financiera lo que afectaría el futuro presupuestal para la inversión pública.

VI. CUADRO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY RADICADO	PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIO
Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.	Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.	Se mantiene igual
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:	EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:	Se corrige la fórmula
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y vincular a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los doscientos treinta (230) años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia, que tendrá lugar el día veinticinco (25) de agosto de 2025.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y vincular a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los doscientos treinta (230) años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia, que tendrá lugar el día veinticinco (25) de agosto de 2025.	Se mantiene igual
Artículo 2°. Reconocimiento. Declárese al municipio de Barbosa, departamento de Antioquia como la tierra dulce con sabor a piña.	Artículo 2°. Reconocimiento. Declárese al municipio de Barbosa, departamento de Antioquia como “la tierra dulce con sabor a piña.”	Se agregan las comillas a la expresión “la tierra dulce con sabor a piña”
Artículo 3°. Honores. El día 25 de agosto del año 2025 se rendirán honores al municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia, para lo cual se designarán las comisiones respectivas integradas por miembros del Gobierno nacional y del Congreso de la República.	Artículo 3°. Honores. El día 25 de agosto del año 2025 se rendirán honores al municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia, para lo cual se designarán podrán designar las comisiones respectivas integradas por miembros del Gobierno nacional y del Congreso de la República.	Se incluye la expresión “podrán designar” para que quede claro que se da la autorización de conformar las comisiones

<p>Artículo 4°. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de la presente ley y de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1176 de 2007, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o se vincule y promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo regional en el municipio de Barbosa:</p> <p>1. Edición de 7.000 ejemplares del libro titulado LO QUE ME CONTARON LOS ABUELOS SOBRE BARBOSA 230 AÑOS</p> <p>2. Obras de infraestructura física y obras sociales en convenio con la entidades públicas y privadas y con el apoyo de la Sociedad de Mejoras Públicas (S.M.P.) de municipio de Barbosa en el departamento de Antioquia.</p> <p>Parágrafo. Los gastos en que incurra el Gobierno nacional en virtud de la presente Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas que regulan la materia y de acuerdo con la disponibilidad de cada vigencia fiscal. De igual forma, se autoriza la celebración de los contratos y convenios necesarios entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de Barbosa.</p>	<p>Artículo 4°. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de la presente ley y de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1176 de 2007, asigne en el Presupuesto General de la Nación; y/o se vincule y promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo regional local en el municipio de Barbosa. <u>Así mismo, la edición e impresión de un libro conmemorativo sobre los 230 años de historia del municipio de Barbosa:</u></p> <p>1. Edición de 7.000 ejemplares del libro titulado LO QUE ME CONTARON LOS ABUELOS SOBRE BARBOSA 230 AÑOS</p> <p>2. Obras de infraestructura física y obras sociales en convenio con la entidades públicas y privadas y con el apoyo de la Sociedad de Mejoras Públicas (S.M.P.) de municipio de Barbosa en el departamento de Antioquia.</p> <p>Parágrafo. Los gastos en que incurra el Gobierno nacional en virtud de la presente Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas que regulan la materia y de acuerdo con la disponibilidad de cada vigencia fiscal. De igual forma, se autoriza la celebración de los contratos y convenios necesarios entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de Barbosa.</p>	<p>Se hacen ajustes de redacción.</p> <p>Se elimina el numeral primera al ser incorporado en el artículo y se elimina el numeral segundo al considerar que las medidas estipuladas ya están incluidas en el artículo.</p> <p>Se elimina la última frase del parágrafo considerando que no es necesario incluir en una Ley de la República la autorización para celebrar contratos y convenios, máxime cuando con el artículo ya se autoriza la apropiación de los recursos en el Presupuesto General de la Nación.</p>
<p>Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se mantiene igual</p>

VII. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda, habida cuenta que se limita a autorizar al Gobierno nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en la presente ley respondan finalmente a la autonomía y decisión del ejecutivo. En tal sentido, de aprobarse dicha ley, será el Gobierno nacional el que decida la inclusión de los gastos en el presupuesto, dado que en el articulado

no se ordena un gasto público, pues simplemente se circunscribe a autorizar al Gobierno nacional, de conformidad a los preceptos constitucionales establecidos en la Sentencia C-290 de 2009.

VIII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

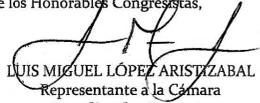
De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

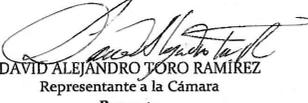
IX. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de Cámara **DAR PRIMER DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley No. 434/24 Cámara *“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”*, conforme al texto propuesto.

De los Honorables Congresistas,


 LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente


 JHONAIRO FERRERO LÓPEZ
 Representante a la Cámara
 Ponente


 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
 Representante a la Cámara
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 434 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
 DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje y vincular a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los doscientos treinta (230) años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de

Antioquia, que tendrá lugar el día veinticinco (25) de agosto de 2025.

Artículo 2°. Reconocimiento. Declárese al municipio de Barbosa, departamento de Antioquia como “la tierra dulce con sabor a piña”.

Artículo 3°. Honores. El día 25 de agosto del año 2025 se rendirán honores al municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia, para lo cual se podrán designar las comisiones respectivas integradas por miembros del Gobierno nacional y del Congreso de la República.

Artículo 4°. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de la presente ley y de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1176 de 2007, asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o se vincule y promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo local en el municipio de Barbosa. Así mismo, la edición e impresión de un libro conmemorativo sobre los 230 años de historia del municipio de Barbosa.

Parágrafo. Los gastos en que incurra el Gobierno nacional en virtud de la presente ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas que regulan la materia y de acuerdo con la disponibilidad de cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara
Ponente


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 669 - Martes, 28 de mayo de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia positiva y texto propuesto del Proyecto de Ley número 401 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia rinde público homenaje al municipio del Socorro, departamento de Santander, como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia positiva, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 434 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y se vinculan a la celebración de los 230 años de fundación del municipio de Barbosa, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.....	9